

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 375

PROCESO : 76-001-33-33-016-2014-00589-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.
DEMANDANTE : FLOR DE MARÍA NIETO PEÑA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado y sustentado oportunamente recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia No. 068 proferida por este Despacho el día 26 de abril de 2016.

El Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Conforme a lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 068 de fecha 26 de abril de 2016 vista a folios 236 a 244 del expediente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 085 de fecha
31 MAY 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 377

PROCESO : 76-001-33-33-016-2014-00596-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.
DEMANDANTE : MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DELGADO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado y sustentado oportunamente recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia No. 067 proferida por este Despacho el día 26 de abril de 2016.

El Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Conforme a lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 067 de fecha 26 de abril de 2016 vista a folios 171 a 179 del expediente.

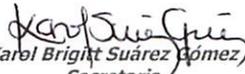
SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 085 de fecha 31 MAY 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Brigit Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Auto de sustanciación No. 520

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00158-00
DEMANDANTE : DEIVI JOSÉ VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN –MINDEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Ref. Auto fija fecha para audiencia de conciliación
(Inciso 4º art. 192 Ley 1437 de 2011)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió la sentencia No. 060 del 08 de abril de 2016, la cual declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la entidad demandada por los hechos que ocasionaron las lesiones y posterior disminución de capacidad laboral del demandante principal, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado demandante, razón ésta para citar a las partes a audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes y al Ministerio Público, para la celebración de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles 15 de junio de 2016, a las 04:00 de la tarde** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 085 de fecha
31 MAY 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha allegado al expediente comprobante de consignación con ocasión a los gastos procesales ordenados por este despacho en el auto admisorio. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali 23 de mayo de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 512

RADICACION: 76001-33-33-016-2015-00173-00
DEMANDANTE: LUIS BENEDICTO IBAÑEZ RIVERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El señor LUIS BENEDICTO IBAÑEZ RIVERA, por intermedio de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual fue admitido mediante proveído No. 451 del 24 de junio de 2015, notificado por estado el día 02 de julio del mismo año; proveído que en el numeral sexto ordenó a la parte actora que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, debía depositar la suma de \$70.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la

parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

LARE

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>085</u> de fecha <u>31 MAY 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigg</i> Karol Brigg Suárez Gómez Secretaria</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha allegado al expediente comprobante de consignación con ocasión a los gastos procesales ordenados por este despacho en el auto admisorio. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali 23 de mayo de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 514

RADICACION: 76001-33-33-016-2015-00304-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA DÍAZ GAVIRIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

La señora LUZ MARINA DÍAZ GAVIRIA, por intermedio de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual fue admitido mediante proveído No. 763 del 22 de septiembre de 2015, notificado por estado el día 25 de del mismo mes y año; proveído que en el numeral sexto ordenó a la parte actora que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, debía depositar la suma de \$70.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la

parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

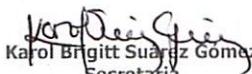
PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

LARE

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>086</u> de fecha <u>31 MAY 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suarez Gomez Secretaria</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha allegado al expediente comprobante de consignación con ocasión a los gastos procesales ordenados por este despacho en el auto admisorio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali 23 de mayo de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 517

RADICACION: 76001-33-33-016-2015-00425-00
DEMANDANTE: WILSON ARISTIZABAL QUINTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El señor WILSON ARISTIZABAL QUINTERO, por intermedio de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual fue admitido mediante proveído No. 001 del 13 de enero de 2016, notificado por estado el día 14 del mismo mes y año; proveído que en el numeral sexto ordenó a la parte actora que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, debía depositar la suma de \$70.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la

parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

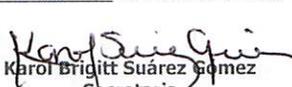
PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

LARE

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>085</u> de fecha <u>31 MAY 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha allegado al expediente comprobante de consignación con ocasión a los gastos procesales ordenados por este despacho en el auto admisorio. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali 23 de mayo de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 519

RADICACION: 76001-33-33-016-2016-00002-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO OSORIO MARÍN
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El señor LUIS EMILIO OSORIO MARÍN, por intermedio de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual fue admitido mediante proveído No. 082 del 12 de febrero de 2016, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año; proveído que en el numeral séptimo ordenó a la parte actora que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, debía depositar la suma de \$70.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la

parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

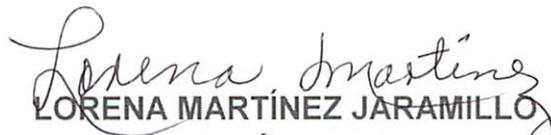
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

LARE

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>086</u> de fecha 31 MAY 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No.371

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00066-00
 DEMANDANTE : RAÚL ORLANDO SANABRIA RAMÍREZ
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y pese a que el presente medio de control fue corregido en término, corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía (liquidando la cuantía teniendo en cuenta los 03 últimos años), conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que el mismo fue aportado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por RAÚL ORLANDO SANABRIA RAMÍREZ contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte

actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

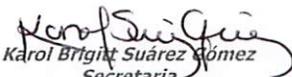
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>056</u> de fecha <u>31 MAY 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Karol Brigitte Suárez Gómez Secretaria</p> |
|---|